



# MEMORIAL

DE

# INFANTERÍA.

---

Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario*.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. PRECIO: doscientas milésimas de escudo mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, un escudo por trimestre.—Filipinas, un escudo y doscientas milésimas, también por trimestre.

---

*Dirección general de Infantería.*—Organización.—Circular número 187.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 1.<sup>o</sup> del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director General de Estado Mayor lo siguiente:—Conformándose S. A. el Regente del Reino con lo propuesto por V. E. en 26 de Marzo último y con arreglo á lo determinado en la orden circular de 31 de Enero del corriente año, se ha servido aprobar las adjuntas instrucciones que deberán observarse en lo sucesivo para el servicio de practicar á que han de dedicarse los alumnos del cuerpo de Estado Mayor del ejército á su salida de la Academia antes de pasar á prestar el peculiar del Instituto. De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y demas efectos, con copia de las referidas instrucciones. Dios guarde á V... muchos años.  
Madrid, 25 de Junio de 1870.—CÓRDOVA.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Instrucciones sobre el modo de dar cumplimiento á los servicios que deben prestar en las diversas armas del Ejército, los Tenientes del cuerpo de Estado Mayor, al terminar sus estudios en la Academia.*

Artículo 1.º Los alumnos al salir de la Academia, pasarán á servir dos años en las diferentes armas é institutos, permaneciendo ocho meses en cada una de ellas y ocupándose durante dicho tiempo en practicar el servicio de Infantería Caballería y Artillería montada, y en conocer los establecimientos industriales y esperiencias de este último cuerpo y del de Ingenieros.

Art. 2.º El Director dará cuenta al Gobierno de los distritos á que haya destinado á los Tenientes de las distintas promociones, con el indicado objeto, debiendo ser alta los interesados en las secciones de E. M. respectivas por donde percibirán sus haberes y en las cuales no serán dados de baja sin que preceda orden de aquella autoridad, hasta que termine cada práctica aun cuando tengan que salir del distrito con el cuerpo en que sirvan accidentalmente. Al Jefe de E. M. puesto de acuerdo con los de los cuerpos incumbe la obligacion de vigilar el exacto cumplimiento de las presentes instrucciones, quedando autorizados para solicitar de los Capitanes Generales el señalamiento de los cuerpos en que hayan de practicar, dando cuenta al Director cuando pasen de una arma á otra dentro de las que guarnezcan la misma Capitanía General, ó cuando las solicitudes de aquellos que tengan que variar de distrito, ya sea voluntariamente ó bien por exigirlo así el bien del servicio.

Art. 3.º El orden en que se han de verificar las prácticas, deberá ser primero en Infantería, luego en Caballería y despues en los cuerpos de Artillería montados, con las diferencias que exijan los detalles distintos del servicio por razon de la organizacion y composicion de cada arma.

Art. 4.º Cuando durante estos servicios disfruten los Tenientes licencias que escedan del tiempo de un mes, se les descontará oportunamente por el Jefe de E. M. á fin de que cumplan los periodos establecidos en cada arma.

Art. 5.º Los tres primeros meses, se les exigirá con el mayor rigor todo el servicio de subalternos, tanto el de policia interior como el de armas; en el cual no solo han de hacer las guardias del cuerpo y de la plaza que les correspondan, sinó tambien algun destacamento

que les proporcione mandar la fuerza de Infantería y suministrarla para que tengan precision de llevar las cuentas, formar los cargos y darles la debida direccion. En Caballería y Artillería, no mandarán el destacamento ó partida fuera del cuerpo, sino que irán á las órdenes de otro Teniente mas antiguo ó de un Capitan, para aprender el orden que en estos casos se observa, el modo de suministrar á la tropa y caballos ó mulas y el de remitir las cuentas del cuerpo.

Art. 6.º Los Jefes de los cuerpos durante el primer semestre los destinarán á una compañía, escuadron ó batería que tenga Capitan propietario y que reuna circunstancias adecuadas para exigir el más exacto cumplimiento de estas instrucciones. A su inmediacion y sin perjuicio del desempeño de los deberes que, como subalternos se les señala en el artículo anterior, deberá enterarles é instruirles en toda la parte concerniente á la documentacion de compañía, escuadron ó batería; para lo cual ayudarán materialmente al citado Capitan llevando separadamente por si mismo bajo su direccion los cuadernos y anotaciones correspondientes al trimestre.

Art. 7.º Concluido el primer trimestre se les dará á reconocer como Ayudantes interinos, desempeñando este destino los cinco meses siguientes; se les hará instruir alguna sumaria para que actúen como fiscales, ocupándolos con toda preferencia en el servicio de guarnicion, en la escuela de guias, en los ejercicios doctrinales, en el de campaña, en redactar el diario de operaciones, en flanqueos, alojamientos, suministros é itinerarios de las marchas.

Art. 8.º Durante estos cinco meses, en los dias que el Jefe del cuerpo señale, pasarán á la inmediacion del Comandante en Infantería y de los Comandantes mayores en Caballería y Artillería, para enterarse de todos los asuntos del detall; presenciando la confrontacion con las fracciones orgánicas, de los documentos que exijan esta operacion.

Art. 9.º Como su destino en las armas es muy transitorio nó podrán ser nombrados Abanderado, Habilitado ni Apoderado, ni se les encargará del almacen de los cuerpos; pero si alguno de dichos Tenientes se hallase en el regimiento al tiempo de formar el Capitan Cajero su cuenta de Caja ó de ajustar definitivamente el Habilitado, asistirá para el acto á la inmediacion de estos Oficiales, á fin de que ayudándoles adquieran práctica del giro y direccion de los abonos, cargos, cuentas y demas de este importante asunto.

Art. 10. En las marchas, mientras practiquen en Infantería, se les obligará precisamente á marchar á pié cuando no ejerzan funciones de Ayudantes, pues conviene mucho para las ulteriores que han de

desempeñar, que hayan observado dentro de las filas la importancia y consecuencia de los accidentes que entorpecen la marcha de la columna, el modo de salvar estos inconvenientes y la fatiga mayor ó menor de la tropa.

Art. 11. Durante su permanencia en los cuerpos se les obligará á asistir asiduamente á las academias, conferencias y ejercicios; y hácia el fin de su práctica en los cuerpos de Infantería, Caballería y Artillería se les hará mandar alguna vez en los ejercicios doctrinales el batallón, escuadrón ó batería, á la vista de un Jefe y formando los Oficiales que puedan verificarlo según la respectiva graduación.

Art. 12. Una vez destinados á un cuerpo, se considerarán en todo lo relativo á los servicios que deban desempeñar como cualquiera de sus Oficiales, y seguirán las vicisitudes de él en las variaciones que ocurran; estando siempre bajo la vigilancia del Jefe de E. M. del distrito á que pasen de guarnición, por el cual se observará lo dispuesto en el artículo segundo de estas instrucciones.

Art. 13. Usarán el uniforme de E. M. y mientras sirvan en Infantería, el pantalón marcado para los alumnos.

Art. 14. Los Coroneles de los regimientos donde vayan destinados los Tenientes de E. M. vigilarán muy de cerca y serán muy exigentes en el servicio, dando por trimestres nota de su conducta y aprovechamiento al Jefe de E. M. del distrito, las cuales se trasladarán á la Dirección general del cuerpo. Igualmente los Tenientes remitirán al espresado Jefe cuando terminen cada una de las prácticas un diario detallado de los servicios que han desempeñado, tanto en la parte del arma como en la de detall y contabilidad del cuerpo, acompañado de una memoria clasificada en que se espresará la organización vigente del arma respectiva con todas las observaciones que hayan hecho relativas á todos los vastos y complicados ramos que tan íntimamente se rozan con el servicio particular de cada una. Estas memorias serán examinadas por la Junta superior facultativa del cuerpo de E. M. y remitidas aquellas que merezcan especial mención al Ministerio de la Guerra, para la resolución que proceda en virtud del mérito de cada escrito.

Art. 15. Durante los ocho meses de servicio en Artillería visitarán los establecimientos industriales de esta arma que se hallen situados en el distrito en que hagan las prácticas, verificándolo en la época que marque el Jefe de E. M. del mismo, y bajo la dirección del Jefe ú Oficial que este designe. También concurrirán á las escuelas prácticas de Artillería é Ingenieros que tengan lugar en dicha época, en el distrito á que estén destinados.

Art. 16. Terminados los dos años de prácticas, pasarán los Tenientes á prestar el servicio peculiar del cuerpo; pero no podrán ser destinados á las dependencias centrales ni á la Capitanía General de Castilla la Nueva hasta que lleven por lo menos un año de servicio en los demás distritos.—Madrid 1.º de Junio de 1870.—Aprobado por S. A.—Prim.—Hay un sello que dice «Ministerio de la Guerra.»—Es copia.—CÓRDOVA.

---

*Dirección general de Infantería.*—Organización.—Circular número 188.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 18 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver que den sin curso las instancias que se promuevan por los militares de todas clases en solicitud de recompensa ó permuta de las recibidas, por consecuencia de los hechos de armas y sucesos políticos que han tenido lugar en la Península hasta 31 de Diciembre del año próximo pasado, toda vez que ha transcurrido tiempo mas que suficiente para que hayan hecho valer sus derechos.—De órden de S. A. lo digo á V. E. para los fines consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1870.—CÓRDOVA.

---

*Dirección general de Infantería.*—6.º Negociado.—Circular número 189.—Siendo necesario conocer detalladamente el número de roles, morriones, sombreros, corrajes, mochilas y demás efectos de equipo que se hayan construido en los cuerpos del arma, á contar desde 1.º de Agosto de 1854 á 1.º de Octubre de 1868, se servirá V..... disponer que por ese de su mando, se proceda á la formación de un estado que satisfaga aquellos extremos, arreglándose al adjunto modelo y remitiéndomelo á la mayor brevedad posible.—Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 25 de Junio de 1870.—CÓRDOVA.

**REGIMIENTO INFANTERIA DE**

*ESTADO DEMOSTRATIVO de los efectos de vestuario y equipo que se es  
1.º de Octubre de 1868 con designacion de los puntos donde se han*

FECHA DE LA CONSTRUCCION.			LOCALIDAD.	NOMBRE DEL CONSTRUCTOR.	PREN			
Dia	Mes.	Año			Roses.	Morriones.	Sombreros.	Mochilas.
1.º	Agosto.	1854	Madrid.	D. N. N.....	500	»	»	100
22	Dic.	Id.	Zaragoza.	D. N. N.....	»	»	»	»
TOTAL.....					500	»	»	100.

*presan, construidos en este Cuerpo desde 1.º de Agosto de 1854 hasta adquirido y los nombres de los fabricantes ó constructores.*

DAS Y EFECTOS.									FECHA DE LA APROBACIÓN DE LA CUENTA.		
Cartucheras	Cinturones.	Correas hombreras.	Pistoneras.	Palines.	Vainas de bayonetas.	Porta-sables	Porta-cajas.	Est. Etc.	Dia	Mes.	Año.
300	326	400	»	»	»	14	8	»	1.º	Diciembre	1854
»	»	»	»	»	500	»	»	»	10	Enero.	1865
300	326	400	»	»	500	14	8	»	»	»	»

*Dirección general de Infantería.*—2.º Negociado.—Circular número 190.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 30 de Abril último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con objeto de evitar entorpecimientos en el despacho de los expedientes de pensiones y casamientos y que los interesados al promover sus instancias puedan tener conocimiento del modo que deben documentar estas, ha tenido á bien disponer S. A. el Regente del Reino, se remitan á V. E. cuatro ejemplares de cada una de las relaciones de los documentos que han de acompañarse á las referidas instancias en solicitud de pension, trasmisión de pension, pagas de tocas y licencias de casamientos siendo al propio tiempo la voluntad de S. A. no se dé curso á ninguna de estas que no se halle documentada en la forma prevenida. De orden del Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusión de las espresadas relaciones.»

Lo que se hace saber en el MEMORIAL para conocimiento de los individuos del arma y con el fin de que al cursar instancias se atengan los Jefes de los cuerpos respecto á su documentación á lo prevenido en las seis relaciones que se acompañan: Dios guarde á V... muchos años. Madrid 27 de Junio de 1870.—CÓRDOVA.

#### **Número 1.**

*Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de licencia para casarse.*

1.º Instancia al Jefe superior del Estado espresando en ella el apellido paterno y materno, así como los de la contrayenté.

2.º Copia legalizada del despacho ú orden del empleo efectivo que disfrute.

3.º Partidas de bautismo originales y legalizadas de ambos contrayentes.

4.º Certificación de buena vida y costumbres de la interesada.

5.º Los subalternos deberán acreditar haber hecho el depósito que previene el Decreto de 19 de Abril de 1869.

6.º Copia de la hoja de servicios.

7.º Partidas de soltería ó viudez de ambos contrayentes.

#### **Número 2.**

*Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de pension del Monte Pío militar.*

1.º Instancia al Jefe superior del Estado espresándose en ella el



apellido paterno y materno, el fallecimiento del causante, su empleo y graduacion y la caja de provincia por donde convenga á la interesada cobrar su viudedad; la instancia ha de venir en papel sellado del sello 9.º

2.º Copia autorizada ó testimoniada del real despacho del empleo que tuviese el causante al morir.

3.º Certificacion original de las oficinas por donde hayan cobrado el mayor sueldo en actividad y cése del que disfrutaba al morir.

4.º Traslado original de la real licencia que debió preceder para el casamiento, á ménos que este se haya celebrado antes del ingreso del Oficial en el servicio.

5.º La fé de casamiento original que ha de ser dada por el cura ó teniente de la parroquia.

6.º La fé de muerto del Oficial ó Ministro, que ha de ser dada con insercion de la partida de entierro por el cura ó teniente de la parroquia respectiva, debiendo estar legalizada en debida forma.

7.º Certificacion autorizada de viudez de la recurrente; si hubiesen trascurrido diez meses desde el fallecimiento del marido.

8.º Testimonio con insercion á la letra de la cabeza cláusulas de nominacion de hijos de uno ó más matrimonios é institucion de herederos y pié del último testamento bajo el cual falleció el Oficial Ministro; y si hubiese muerto abintestato, se ha de suplir dicho documento con otro judicial, que acredite los hijos que hayan quedado, bien sea con testimonio de haberse prevenido el abintestato y adjudicados los bienes á los legitimos herederos ó por una informacion de testigos que aseguren cuanto queda prevenido.

9.º De todos los hijos que resulten se han de presentar sus fées de bautismo, originales y legalizadas, ó las de haber fallecido ó tomado estado, á ménos que en el testamento se espresen estas circunstancias, en cuyo caso no será necesaria otra justificacion.

10. Los huérfanos además de los documentos referidos, deberán acompañar la fé de muerte de su marido con iguales requisitos que la del padre.

11. Las madres viudas tambien remitirán las feés de casamiento y de muerte de sus maridos, originales y legalizadas; igualmente las de bautismo y entierro del hijo que las dá el derecho, espresándose en la última el estado en que hubiese fallecido, pues si se hallaba en la clase de subalterno, debe acreditarse que murió en el de soltero; y si obtenia mayor graduacion y falleciere en estado de viudo, se ha de justificar haber quedado sin hijos y que el matrimonio se celebró sin

perder el derecho á la pension del Monte, para que á falta de aquellos recaiga en la madre viuda del Oficial.

12. Los que habiéndose casado de paisanos ingresen en el ejército con empleo incorporado al Reglamento del Monte Pío, deberán acompañar además los siguientes:

Partidas de bautismo originales de los causantes.

Copia del real despacho del empleo y situacion que obtenian al incorporarse al Monte Pío militar.

13. Copia de la hoja de servicios.

### Número 3.

*Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de pension las viudas y huérfanos de los individuos de la clase de tropa muertos en accion de guerra.*

1.º Instancia al Jefe superior del Estado espresando en ella el apellido paterno y materno, el fallecimiento del causante, su empleo y graduacion y la caja de provincia por donde convenga á los interesados cobrar su viudedad; la instancia ha de venir en papel sellado del sello 9.º

2.º Partida de casamiento.

3.º Copia autorizada del nombramiento de sargento ó cabo si el causante hubiere pertenecido á alguna de estas clases.

4.º Idem de su filiacion ú hoja de servicios y si en ella no constare que la muerte ocurrió en accion de guerra ó de sus resultas, se ha de acompañar certificacion que lo acredite, espedida por los Jefes del cuerpo en que sirvió el causante.

5.º Partida de muerte de éste.

6.º Idem de bautismo de los hijos, ó bien la de haber tomado estado.

7.º Si la muerte ocurriese á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra, se ha de presentar certificado que así lo espresen, dados por los facultativos de asistencia, y en el caso de que fuese originada por la enfermedad del cólera morbo, se ha de justificar con certificacion de los mismos facultativos de asistencia y otra del Jefe de Administracion militar del punto en que falleciere el causante.

8.º Los huérfanos presentarán además la partida de muerte de la madre y certificacion del cura párroco de que se conservan solteros.

9.º Copia de la hoja de servicios.

Las madres viudas de los individuos de la clase de tropa acompa-

ñarán los documentos que se previene anteriormente en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 7 y los siguientes:

- 1.º La partida de bautismo del hijo por quien adquiriera el derecho
- 2.º Certificación del cura párroco de que se conserva viuda.
- 3.º Idem de que el causante se hallaba soltero al morir, siempre que no se espese esta circunstancia en la fé de muerte
- 4.º Los padres pobres, justificarán que lo son con certificación espedita y visada en virtud de lo que resulte á el libro de amillaramiento, bien entendido que las madres viudas, no necesitan acreditar este requisito.

#### Número 4.

*Documentos que han de presentar al solicitar pension del Monte pio las viudas y huérfanos de los Jefes y Oficiales muertos en accion de guerra, de sus resultas ó del cólera morbo, perteneciendo los causantes al ejército de operaciones.*

- 1.º Instancia al Jefe superior del Estado expresándose en ella el apellido paterno y materno, el fallecimiento del causante, su empleo y graduacion y la caja de provincia, por donde convenga á los interesados cobrar su viudedad: la instancia ha de venir en papel sellado del sello 9.º
- 2.º Copia autorizada ó testimoniada del Real despacho del empleo que tuviese el causante al morir.
- 3.º Traslado de la licencia, caso de que hubiere precedido para el casamiento.
- 4.º Partida de casamiento.
- 5.º Testimonio con insercion á la letra de la cabeza, cláusula, denominacion de hijos, é institucion de herederos, y pié del último testamento del causante, y si muriese sin testar, documento supletorio que acredite los hijos que han quedado de uno ó más matrimonios, de haberse prevenido el *ab intestato* y adjudicado los bienes á los legítimos herederos, ó por una informacion de testigos.
- 6.º De todos los hijos que resulten, se han de presentar sus fés de bautismo, ó las de haber fallecido, ó tomado estado, á no ser que en el testamento se expresen estas circunstancias, en cuyo caso será innecesaria otra justificacion.
- 7.º Fé de muerto del Oficial ó Jefe.
- 8.º Certificado de los Jefes del cuerpo ó de la brigada ó division en que servia el causante, para acreditar que murió en accion de guerra ó que fué herido en ella.

9.º En este último caso se presentará certificación jurada de los facultativos de asistencia, en que se espresé terminantemente que la muerte tuvo lugar por efecto de las heridas.

10 Cuando los causantes mueran del cólera morbo, en lugar de los certificados que se mencionan en los artículos 8.º y 9.º se acompañará una certificación jurada de los facultativos de asistencia, en que se manifieste que la muerte ocurrió por consecuencia precisa de dicho mal, y otra del Jefe de Administración militar del punto en que tenga lugar el fallecimiento.

11. Los huérfanos, además de los documentos espresados, presentarán la partida de defunción de la madre y certificado del cura párroco, para justificar que se hallan solteros.

12. Copia de la hoja de servicios.

Las madres viudas de Jefes y Oficiales, acompañarán los documentos que se previenen anteriormente en los números 1, 2, 4, 7, 8, 9 y 10, y los siguientes:

1.º La partida de bautismo del hijo por quien adquiriera el derecho.

2.º Certificación del cura párroco del estado que el causante tenía al morir.

3.º En el caso de que ese estado del causante fuese el de viudo, se justificará que no dejó hijos.

4.º Certificado del párroco de ser ella viuda.

5.º Los padres pobres acompañarán los mismos documentos que marca este formulario, justificando también su pobreza, con certificación competente espedida y visada con presencia de lo que resulte del libro de amillaramiento en que estén inscritos.

### Número 5.

#### *Documentos que se necesitan para pedir trasmisión de pensión.*

1.º Instancia al Jefe superior del Estado, espresando en ella el apellido paterno y materno y el punto donde desean percibir la pensión.

2.º Partida de muerte ó nuevo casamiento de la madre, original y legalizada.

3.º Partidas de muerte ó casamiento de los hermanos de los recurrentes que se hallen en esos casos; y en el último, certificación del párroco sobre permanecer casados á la sazón.

4.º Fés de soltería de las recurrentes y de bautismo de los varones.

5.º Certificación de las oficias del cese de la madre en el percibo de la pensión.

6.º Si fuesen menores de edad, deberá acudir á su nombre el curador nombrado, presentando el discernimiento judicial de dicho cargo.

7.º Si fuesen varones los que optasen á la pension, deberán acreditar en debida forma que no obtienen empleo con renta ó sueldo del Erario.

8.º Si entre las recurrentes hubiera alguna viuda deberá acreditar por medio de una informacion judicial en toda forma legal, que por muerte de su esposo no le ha quedado pension ninguna del Estado.

### Número 6.

#### *Documentos que han de acompañarse al solicitar pagas de tocas.*

1.º Instancia al Jefe superior del Estado espresando en ella el apellido paterno y materno, el fallecimiento del causante, su empleo y graduacion, y el punto por donde desea percibir las: la instancia ha de venir en papel sellado del sello 9.º

2.º Certificacion de la contaduría por donde se pagaba el sueldo del finado, espresando el grado ó empleo que disfrutaba al morir.

3.º Partida de casamiento original y legalizada.

4.º partida de la defuncion del causante en los mismos términos.

5.º Copia de la hoja de servicios.

6.º Los huérfanos presentarán además la fé de muerte de la madre y los siguientes:

Testimonio del testamento del padre en que conste los hijos que dejó á su fallecimiento.

Partidas de bautismo, casamiento ó defuncion de los hijos que resulten de él.

Fés de soltería de los que se hallen en ese caso.

Si fuesen varones deberán acreditar que no tienen empleo con renta ó sueldo del Erario.

---

*Direccion general de Infanteria.*—6.º Negociado.—Circular número 191 —El Exc.mo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 5 del presente, me dice lo siguiente:

«Exc.mo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Andalucía lo siguiente.—S. A. el Regente del Reino se ha enterado del escrito de V. E. de 7 de Abril último, consultando qué aplicacion ha de darse á los gastos de escritorio de la Comandancia

militar de Jerez de la Frontera. En su vista, teniendo presente que dependiendo la citada Comandancia del Gobernador militar de Cádiz en quien reside la jurisdicción militar, las atribuciones del Comandante militar están limitadas al mando de armas de las fuerzas que se hallan en aquella ciudad, y que siendo estas un batallón de infantería y un escuadrón de caballería, la correspondencia que por tales funciones tenga que sostener el Comandante militar, será muy reducida y por consiguiente insignificante la importancia de los gastos de material de escritorio; S. A. se ha servido determinar que se carguen al fondo de entretenimiento del cuerpo que mande el Jefe que desempeñe la espresada comandancia. — De orden de S. A. el Regente del Reino comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma, para su conocimiento.— Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1870.—CÓRDOVA.

---

*Dirección general de Infantería.*—3.<sup>er</sup> Negociado.—Circular número 192.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 14 del actual, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Andalucía y Estremadura lo siguiente:—Habiendo quedado en suspenso la ejecución de una parte del artículo 11 del Decreto de 21 de Mayo último, a consecuencia de la disposición de 13 del actual, dictada por el Ministerio de la Gobernación, que se traslada á V. E. con fecha de hoy, queda resuelta la consulta de V. E. de 10 del corriente acerca de los diferentes puntos que se relacionan con los quintos declarados soldados de la segunda reserva; debiendo respecto á socorros dietas abonarse solo las correspondientes á los soldados que quedan recibidos en Caja, en observancia de lo que previenen los artículos 104 y 105 de la ley de quintas de 30 de Enero de 1856, y el artículo 7.<sup>o</sup> de la circular de este Ministerio de 31 de Mayo pasado. Disponiéndose en el artículo 9.<sup>o</sup> de la circular de 31 de Mayo lo que debe verificarse con los quintos que obtengan pases para volver á sus hogares, sean del ejército activo ó de la 2.<sup>a</sup> reserva, y que los de esta clase deben dar previamente conocimiento al Jefe de la Comisión permanente de que dependan cuando cambien de domicilio ó residencia, explicado queda que el pase debe dárseles para el pueblo de su naturaleza ó para aquel por cuyo cupo hayan sido declarados soldados;

siendo obligación de las Comisiones respectivas, el hacer las anotaciones correspondientes cuando varíen de residencia en la forma prevenida en el artículo 24 del Reglamento de 11 de Marzo de 1867.—Para la formación de las listas de que trata la prevención 8.<sup>a</sup> de la citada circular, deberá tenerse presente que el orden alfabético será con relación al primer apellido del soldado, y por lo tanto los que deban ser dados de alta en los cuerpos antes de expedirse las licencias según previene en las reglas 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> serán aquellos á quienes les corresponda por el lugar en que resulten en la lista con relación á sus apellidos. Como por consecuencia de la circular del Ministerio de la Gobernación de 13 del actual no podrán realizarse con todos los quintos declarados soldados de la 2.<sup>a</sup> reserva las disposiciones de la circular de este Ministerio de 31 de Mayo, dispondrá V. E. que se lleven á cabo en la parte posible sin perjuicio de que se efectúen en tiempo oportuno cuando se determine por S. A. el Regente del Reino.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para el debido conocimiento de los Jefes de los cuerpos y comisiones de reserva.—Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 27 de Junio de 1870.—CÓRDOVA.

---

*Dirección general de Infantería.*—5.<sup>o</sup> Negociado.—Circular número 193.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 4 de Mayo último, me dijo lo que copio.

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo Supremo de la Guerra lo que sigue:—Enterado el Regente del Reino de lo manifestado por su Consejo Supremo en acordada de 10 de Marzo último, acerca del modo y condiciones con que se han de conceder las licencias que para casarse soliciten los individuos de la clase de tropa, desde soldado á Alférez graduado inclusive; ha tenido á bien S. A. disponer se observen las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Todos los sargentos del ejército, así como los demás individuos de tropa, dirigirán sus solicitudes de licencia para casarse á los directores respectivos de las armas, acompañando á sus instancias un documento que justifique haber hecho el depósito de 1,000 escudos y renunciar al ascenso á Oficial, á ménos que cuando éste les corresponda, se hallen dispuestos á verificar el que para los subalternos del ejército, señala el Decreto de 19 de Abril de 1869; y tanto unos como

otros, no podrán obtener dicha licencia antes de cumplir el tiempo de su primer empeño.

2.<sup>a</sup> Los cabos para solicitar licencia de casamiento, deben haber cumplido seis años al ménos de servicios con buenas notas, hacer el depósito de 800 escudos y renunciar el ascenso á sargentos, ó en caso contrario acreditar que ellos, ó sus prometidas han hecho el de 1.000 escudos exigidos á esta clase. Además han de justificar que concurren en las contrayentes circunstancias de moralidad y buena conducta y que sus padres ó parientes más allegados se obligan á tenerlas en su compañía durante el tiempo de guerra.

3.<sup>a</sup> Los tambores, soldados y demas individuos de tropa, solo podrán solicitar licencia de casamiento, despues de cumplido su primer empeño, si se reenganchan al ménos por seis años, en cuyo caso justificarán en la forma antes determinada para los cabos, el depósito de 600 escudos, y respecto la contrayente, han de concurrir en ella todas las circunstancias antes expresadas. Los Directores Generales de las armas, procurarán que el número de los que se casen en las clases de cabos, soldados tambores y cornetas, no sea excesivo, y negarán las de aquellos individuos en quienes ó en sus contrayentes no se reúnan las circunstancias requeridas.

4.<sup>a</sup> Los individuos que procedentes de las quintas ingresen ya casados en el ejército constando dicho estado en su primitiva filiacion, no están obligados á hacer depósito alguno.

5.<sup>a</sup> Respecto de los que procedentes de paisanos ó licenciados del ejército, se enganchen ó reenganchen, y no obstante de estar casados sean como tales admitidos en el servicio, si son cabos y su empeño hubiese sido por ocho años, dejarán en depósito el premio correspondiente á dicho plazo, y si por ménos tiempo, el correspondiente hasta llegar á la cantidad de 800 escudos.

6.<sup>a</sup> Si el enganchado ó reenganchado no perteneciese á la clase de cabo, sino á la de tambor, soldado ó corneta, se verificará la acumulacion del premio, en igual forma que para los cabos previene la regla anterior, con la sola diferencia de que la cantidad ha de ser sólo la de 600 escudos.

7.<sup>a</sup> Quedan exceptuados de hacer depósito los Maestros de Trompetas, Tambores Mayores, Cabos de Cornetas, Músicos Mayores y de contrata, segun lo prevenido en órden circular de 29 de Abril de 1869, exigiéndose sin embargo en las contrayentes las buenas cualidades que requiere el brillo de la clase militar.

8.<sup>a</sup> Los individuos de tropa, de guardia civil y carabineros, atendiendo el mayor haber que disfrutan, seguirán rigiéndose respecto á



dotes y casamientos con arreglo á lo dispuesto sobre el particular en las Reales órdenes de 12 de Febrero, 3 de Diciembre de 1857 y 25 de Noviembre de 1868, que respectivamente están vigentes en cada uno de dichos cuerpos.

9.<sup>a</sup> Todos los individuos de tropa han de tener precisamente ántes de casarse, la edad mínima de 25 años exigida á los Oficiales por Reales órdenes vigentes.

10. Todo individuo que por haber comprometido la honra de una mujer pida y hubiese que convenia en la concesion del matrimonio (pues tales pudieran ser las circunstancias del caso que así lo demandasen la moral ó diligencias judiciales) ó lo haya contraído antes de haber cumplido el tiempo prefijado en las anteriores reglas para cada clase y situacion, y por consecuencia sin permiso de sus Jefes, perderan sus empleos los sargentos y cabos y serán destinados al Fijo de Ceuta á cumplir el tiempo de su empeño y tanto estos como los soldados é individuos de banda con recargo de dos años más, como pena á la extralimitacion de la ley y falta en que hayan incurrido.—De órden de dicho señor ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que trascribo á V..... para su noticia y la de los individuos del cuerpo de su mando.—Dios guarde á V..... muchos años.—Madrid 21 de Junio de 1870.—CÓRDOVA.

---

*Direccion general de Infanteria.*—Organizacion.—Circular número 194.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 10 de Mayo último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de la Guardia Civil lo siguiente:—He dado cuenta al Regente del Reino, del escrito de V. E. de 28 de Enero último proponiendo la modificación de la regla 1.<sup>a</sup> del art. 1.<sup>o</sup>, cap. 2.<sup>o</sup> del Reglamento militar del cuerpo de la Guardia Civil, y solicitando se siga para la admision de voluntarios con premio, la misma jurisprudencia establecida en el art. 2.<sup>o</sup> del citado capítulo. Y S. A. en vista del extenso razonamiento que hace V. E. en su citado escrito, ha tenido á bien disponer de conformidad con lo que V. E. propone que la regla 1.<sup>a</sup> del art. 1.<sup>o</sup>, cap. 2.<sup>o</sup> del Reglamento militar del cuerpo de la Guardia Civil, se entienda modificado en armonía con las condiciones 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> del art. 2.<sup>o</sup>, capítulo 2.<sup>o</sup> de dicho Reglamento, y con la jurisprudencia establecida

para la admision en la Guardia Civil de los licenciados del mismo cuerpo ó del ejército, aun cuando hubiesen permanecido en dicha situacion más ó ménos tiempo con tal que no excedan de 45 años de edad y tengan 22 cumplidos.—De órden dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 27 de Junio de 1870.—CÓRDOVA.

---

*Direccion general de Infanteria.*—3.<sup>er</sup> Negociado.—Circular número 195.—Habiendo acudido á mi autoridad varios Jefes de cuerpo, consultando si deben pasar á la reserva las clases de sargentos, cabos, cornetas, tambores y músicos que cumplen cuatro años de servicio en activo, ó sean los de la quinta de 1867, debo hacer presente que no escluyendo en la superior órden de S. A. el Regente del Reino, de fecha 2 del actual á las expresadas clases, les alcanzan sus beneficios, como á los demas individuos de tropa.

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos los individuos que la componen.—Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 25 de Junio de 1870.

---

*Direccion general de Infanteria.*—Organizacion.—Circular número 196.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 15 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. en escrito de 4 de Mayo último, pidiendo se adopten las disposiciones convenientes para precaver los efectos de la Real órden de 11 de Setiembre de 1868 sobre el modo de reemplazar las bajas definitivas en los cuerpos activos, S. A. el Regente del Reino no ha tenido á bien resolver que en estado normal, el único medio que existe para no gravar el presupuesto, es el que dispone la órden citada de 11 de Setiembre, que debe por consiguiente continuar vigente; pero el Gobierno se reserva ordenar lo que proceda cuando sea indispensable conservar la fuerza efectiva en los cuerpos, á juicio siempre del poder supremo, que con motivo del licenciamiento de los soldados en el presente año ha dictado ya las medidas que ha estimado oportunas. Lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para el exacto cumplimiento de lo preveni-

do en la Real orden de 11 de Setiembre de 1868, siempre que por la superioridad no se dicten instrucciones especiales, como sucede con el licenciamento que en la actualidad se está verificando. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 23 de Junio de 1870.—CÓRDOVA.

---

*Direccion general de Infanteria.*—6.º Negociado.—Circular número 197.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr.: Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Estado Mayor del ejército y Plazas lo siguiente:—«Enterado el Regente del Reino de lo expuesto por V. E. en su comunicacion de 25 de Mayo próximo pasado á cerca de la conveniencia de que los Jefes y Oficiales del cuerpo de su mando usen en la estacion de verano el ros con la funda blanca en la forma prevenida para el arma de Infantería segun orden del Poder ejecutivo fecha 25 de Mayo del año último, S. A. ha tenido á bien resolver se adopte el uso de dicha prenda por el espresado cuerpo de Estado Mayor del ejército, haciendo extensiva esta medida para todos los demas cuerpos ó institutos del ejército que lleven ros.» De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para el debido conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1870.—CÓRDOVA.

---

*Direccion general de Infanteria.*—4.º Negociado.—Circular número 198.—He dispuesto que los Sres. Jefes de cuerpo y de las comisiones de reserva, remitan á esta Direccion general en todo el mes de Julio próximo, un ejemplar de las hojas de servicio de sargentos primeros y filiaciones de los sargentos segundos y cabos primeros y segundos, incluyendo los de estas clases de tambores y cornetas, debidamente conceptuadas y totalizadas por fin del presente mes; en el concepto de que los Jefes de las comisiones de reserva lo harán solamente de los sargentos primeros que tienen destino en los cuadros de las mismas, ó que se hallen de reemplazo, y de que los espresados documentos se remitirán en lo sucesivo en igual mes de cada año.

Asimismo y con objeto de que esta Direccion no carezca de los referidos documentos pertenecientes á los individuos que con posterioridad asciendan á otros empleos, los Sres. Coroneles de los Regimien-

tos y primeros Jefes de los batallones de Cazadores remitirán mensualmente, al propio tiempo que lo hagan de las relaciones de personal de tropa, las hojas de servicio ó filiaciones de los individuos que hubiesen ascendido hasta el empleo de sargento primero, dentro del mes anterior á que aquella se refiera. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1870.—CÓRDOVA.

7.º NEGOCIADO.

Relacion de los sargentos primeros de la Academia de Toledo que han obtenido premios por resultar sobresalientes en los exámenes del primer curso de estudios.

CUERPOS.	NOMBRES.
Saboya.....	D. Juan Moreno Vega.
Sevilla.....	D. Nicolás Rodrigo Calzada.
Luchana.....	D. Fernando Aguado Spinell.
Cazadores Alba de Tormes..	D. Severo Navajas Fernandez.
Príncipe.....	D. José Hereño Dolaverriague.
Cazadores de Ségorbe.....	D. Celedonio Asalto Heselve.
Soria.....	Ricardo Trobat Salon.
Estrenadura.....	Antonio Alcalde Artigas.
Saboya.....	Constantino Merino Fernandez.
Cantabria.....	José Velasco Martinez.
Cazadores Figueras.....	José Civeira Silvela.

Lo que por disposicion de S. E. se publica en el MEMORIAL para satisfaccion de los interesados.

**DIRECCION GENERAL DE INFANTERÍA.**

**6.º NEGOCIADO.**

*RELACION de los cuerpos á quienes se concede autorizacion para adquirir prendas ó efectos, segun lo han solicitado.*

CUERPOS.	PRENDAS.	Precios.	Constructores ó fabricantes.	PUNTOS.
C. Béjar..	2 helicones.....á	180	D. Hipólito Lahera..	Madrid.
	2 bombardones.....á	150		
	2 cornetines.....á	72		
	2 trombones.....á	50		
	Recomposicion de instrumentos.....á	197.000	D. Esteban Salcedo..	Idem.
Id. Talav. <sup>a</sup>	Un toldo para carro en	32.000	D. Luis Riera.....	Castellon.
R. Iberia..	17 cornetas.....á	20.000	D. Antonio Romero..	Madrid.
Id. Estrem	1008 bolsas municio-			
	nes.....á	1.600	D. Fernando Santa	
Id. Rey...	45 pantalones para		Cruz.....	Zaragoza.
	sargentos y músic-			
	cos.....á	6.000	D. Cárlos Iglesias....	Valencia.
	1 id. » tambor mayor á	18.000		
Id. Africa.	1 par platillos de 14			
	pulgadas. ....en	52.000	D. Joaquin Romero..	Zaragoza.
Id. Valen. <sup>a</sup>	72 vestidos de rancho			
	comprados.....á	5.800	D. Nicolás Velez y	
	48 sacos menestra..á	1.200	D. N. Otrilla.....	Málaga.;
Id. Luch. <sup>a</sup>	26 vestidos compietos			
	de rancho.....á	5.525	D. Epifaneo Bretos..	Badajoz.
	8 cajas para fusiles..á	10.000	D. Esteban Sanz Pla-	
San Fern. <sup>o</sup>	12 juegos ollas ran-		zas.....	Idem.
	cho.....á	70.000	D. Pedro Mart.z Vives.	Barcelona.
Alba Torm	700 porta-fusiles....á	450	D. Manuel Alsina....	Sevilla.
	700 tapones-fusil...á	188	D. Luis García.....	
	29 pantalones para			
	sargentos.....á	6.000	D. Andrés Yañez....	Idem.
	700 bolsas municio-			
	nes.....á	1.600	D. Manuel Alsina....	Idem.
R. Córdoba	18 arcas para empa-			
	que de almacen...á	6.000	D. Pedro Fernandez..	Coruña.
Id. Rey...	Fundas de instrumen-			
	tos por valor de...á	143.200	D. Antonio Escudero.	Valencia.
Id. Toledo	42 machetes para mús-			
	sicos.....á	5.400	D. Adolfo Gaza.....	Idem.
	430 cruces mérito mi-			
	litar plata.....á	500		
Id. Cádiz..	865 capotes.....á	10.400	D. Narciso Jinjaume.	Zaragoza.
Las Navas.	Recomponer el carro			
	poniendo ruedas			
	nuevas.....en	80.000	D. Ger.mo Armengod	Valladolid.

CUERPOS.	PRENDAS.	Precios.	Constructores ó fabricantes.	PUNTOS.
R. Sevilla.	Pantalones para sargentos y músicos de contrata.....á	5'600	D. Antonio Cañizares	Gerona.
Id. Astur.	48 pantalones para sargentos.....á	5'000	D. José Franco García	Albacete.
	400 cadenillas.....á	106	Armero del segundo batallon.	
Id. Soria..	20 cajones de empaque.....á	8'000	D. Juan Lledó.....	Palma.
	30 id. recompuestos á	4'000	D. Juan Lledó.....	Idem.
	46 cortinas para los armeros.....	2'600	D. José Ferrer.....	Idem.
	1 baston para el tambor mayor.....	52'000		
	2 id. de cabos de tambores.....á	5'400	D. Jaime Cuschieri..	Idem.

Del 5 al 11 del mes presente, han tenido lugar en la Academia de sargentos primeros establecida en Toledo, los exámenes de primer curso de estudios, que comprende las asignaturas de historia, geografía, idioma francés, táctica, ordenanza, contabilidad y teoría y práctica de tiro. De los 86 sargentos existentes en el establecimiento, solo tres han sufrido la censura de atrasados, y dos la de mala aplicacion, de manera que la casi totalidad tiene la seguridad de dominar el estudio de las materias del curso venidero, prometiéndose fundadamente haber adquirido para la época de su salida de la Academia una instruccion escepcional que les dará en su dia todas las condiciones necesarias para ser distinguidos oficiales.

Este satisfactorio resultado, ha podido obtenerse con el celo y continuos esfuerzos del Brigadier Subsecretario de la Escuela central de tiro, D. Antonio Fernandez Morales, del 2.º Jefe y de los Oficiales profesores, que lo son los de la plantilla de dicha Escuela, y los dos que constituyen la comision conservadora del estinguido colegio, y los cuales en las diversas atenciones que tienen á su cargo me dejan completamente satisfecho.

Algunos sargentos que solo han alcanzado la nota de mediano, no la deben á escasa aplicacion, sino á tener menos comprension que otros para las materias científicas. El hábito del estudio allanará esta dificultad, y se nivelará con sus compañeros en los cursos venideros.

En su consecuencia he dispuesto que se distribuyan solemnemente doce premios á los sargentos mas aventajados, cuyos nombres se insertarán oportunamente en el MEMORIAL, consistentes en libros de instruccion, convenientemente encuadernados y con una dedicatoria, del importe de los cuales pasará cargo el Brigadier subsecretario de la Escuela de tiro, á los Jefes de los cuerpos á que pertenezcan los agraciados, para que su importe se sufrague por el fondo de entretenimiento.

Del resultado de los exámenes he dado cuenta al Gobierno, así como he espresado mi satisfaccion á los individuos de la Academia y los Oficiales profesores en órden de esta fecha.

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL para conocimiento de los cuerpos y clases que los componen. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Junio de 1870.—CÓRDOVA.

---

### ORGANIZACION.

El Teniente auxiliar de la Direccion general del Arma D. Cándido Varoua y Olarte ha escrito y publicado á sus espensas una obra titulada *Apuntes para un libro de Historia y Arte Militar*, que considero de tal utilidad é importancia, que no puedo ménos de recomendarla á la aplicacion y estudio de los Sres. Jefes y Oficiales que bien reunidos, ó particularmente deseen adquirirla.

Ya por si solo es laudable y meritorio el acometer una empresa como la publicacion de una obra, siquiera sea en compendio, sobre Historia y Arte Militar. Por mas que existan muchos tratados análogos, el ordenamiento y plan de una obra semejante, requieren una aplicacion y una laboriosidad extraordinarias. La compulsación de los diferentes autores; la eleccion de los que merecen ser citados, el convencimiento exacto de los acontecimientos militares hasta el día de la publicacion, la insercion de los juicios mas autorizados sobre cada suceso importante, tareas son que exigen ademas de un criterio no comun, una fé y un entusiasmo militar, que son muy recomendables en su autor.

La parte principal del libro es la primera de las dos en que está dividido, pues la segunda, puramente didáctica, no ocupa sino una sexta parte de la obra.

Dá comienzo esta con el arte antiguo entre los griegos y los romanos, punto de partida natural y comun en esta clase de obras, como producto de dos civilizaciones superiores y que en cierto modo sirve de preparacion al arte moderno. Sigue la Historia Militar de nuestra patria desde los cartagineses hasta la reincorporacion de la Isla de Santo Domingo, y dicho se está que enlazada como se halla nuestra Historia con la del mundo entero, nada se omite en esta parte para que el lector tenga conocimiento de los progresos y desenvolvimiento del Arte Militar en todas las naciones civilizadas. Las campañas de Italia y de Alemania de 1859 y 1866 cierran y completan este curso histórico, en el que se contiene cuanto puede apeteerse de interesante y de

notable en tan largo período, así en materia de teoría y de ciencia militar, como en los hechos y sucesos que son historiados con la mayor fidelidad y con el apoyo de las autoridades de mas crédito y renombre.

Abarca, pues, este libro, que en este punto es único en lengua española, no solamente la Historia de los hechos militares, sino la de las ideas que han predominado sucesivamente en el arte de la guerra, según ha ido desenvolviéndose á través de los tiempos así como la de las diversas organizaciones, y pueden por lo tanto, seguirse, en él, paso á paso, los perfeccionamientos de la ciencia militar bajo el triple aspecto de la teoría, el arte y el hecho.

El mérito de este libro y su reconocida utilidad me han movido á ordenar la adquisición de 25 ejemplares con destino al archivo de esta Dirección, los cuales serán adjudicados á los subalternos y sargentos primeros, que den pruebas de aplicación en sus estudios y trabajos á propuesta de los Sres. Coroneles de los regimientos, Jefes de los batallones de cazadores y subdirector de la escuela de tiro y Academia de sargentos primeros de Toledo. Madrid 16 de Junio de 1870.—CÓRDOVA.

---

## APUNTES PARA UN LIBRO

DE

# HISTORIA Y ARTE MILITAR.

POR

## DON CANDIDO VARONA Y OLARTE

Teniente del regimiento Infantería, Principe, núm. 3.

---

Esta obra, que consta de mas de 600 páginas en 8.º mayor, de excelente papel é impresion, se halla dividida en dos partes.

La primera contiene el estado del Arte militar entre los griegos y romanos: la Historia militar de nuestra pátria y las vicisitudes de todas las armas é institutos del Ejército español, hasta nuestros días; las campañas de Gonzalo de Córdoba, Alejandro Farnesio, las mas interesantes de Federico II, República francesa, Napoleon, y las de Italia en 1859 y Austria contra Prusia é Italia en 1866.

La segunda parte es un pequeño y completo tratado del Arte militar.

Se halla de venta al precio de 24 rs. en la librería de A. Durán, Carrera de San Gerónimo, núm. 2.

Los pedidos de provincias, al autor, calle de la Princesa, núm. 18. principal, Madrid, remitiendo 25 rs. en libranzas, abonarés ó sellos de correos.

---

MADRID: 1870.—Imprenta de D. J. M. ALCÁNTARA, Fuencarral, 81.